



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Funcionamiento de Comisiones Informativas / sesiones ordinarias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **142/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de funcionamiento de las Comisiones Informativas creadas por el Pleno en la sesión organizativa celebrada el 14 de julio de 2023.

La persona autora de la queja expuso que únicamente se convocaba con regularidad la Comisión Especial de Cuentas, mientras que otras Comisiones Informativas habían sido convocadas de forma esporádica y la mayoría no se había reunido en ninguna ocasión. Asimismo manifestó que, en algunos casos, los asuntos tratados por el Pleno no habían sido informados en la Comisión correspondiente.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición se nos remitió informe, en el cual se hacía constar que el Pleno acordó en la sesión de 14 de julio de 2023 la creación de las siguientes Comisiones Informativas:

- Comisión Especial de Cuentas, que actúa además como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a la economía y hacienda de la entidad.
- Comisión Informativa de Urbanismo y Equipamientos.
- Comisión Informativa de Turismo, Ganadería y Medio Ambiente.
- Comisión Informativa de Cultura, Deporte y Sanidad.



El Pleno fijó la periodicidad trimestral de las sesiones de las Comisiones, si bien ese régimen no se respetó *“ya que en la práctica municipal se ha vinculado su celebración a la existencia de asuntos concretos que debían ser sometidos a conocimiento del Pleno”*. En ese informe se afirma que la Comisión de Turismo, Ganadería y Medio Ambiente y la de Cultura, Deporte y Sanidad no fueron convocadas en ningún momento, debido a la ausencia de asuntos concretos que requiriesen su intervención.

En atención a lo anterior, esa Alcaldía reconoce la necesidad de adoptar medidas organizativas dirigidas a mejorar el funcionamiento de las Comisiones Informativas y ajustarlo a las previsiones de la normativa de régimen local. En este sentido, nos informa que tiene previsto proponer al Pleno la supresión de la Comisión Informativa de Turismo, Ganadería y Medio Ambiente y de la Comisión Informativa de Cultura, Deporte y Sanidad, al no responder a la realidad funcional actual del Ayuntamiento.

Por otro lado, va a proponer el mantenimiento de la Comisión Especial de Cuentas, actuando como Comisión Informativa en asuntos relacionados con la economía y la hacienda municipal y la Comisión Informativa de Urbanismo y Equipamientos, estableciéndose para ambas una periodicidad trimestral de sesiones ordinarias, cuya convocatoria se realizará con carácter previo a la celebración de las sesiones plenarias ordinarias. En dichas sesiones ordinarias, se incluirán además de los asuntos que deban ser objeto de estudio, informe o dictamen, cuestiones de información y seguimiento relativas a las materias propias de su ámbito de actuación.

A la vista de la información remitida se ha considerado procedente realizar las siguientes consideraciones.

Por lo que se refiere al funcionamiento de las Comisiones Informativas debemos partir de su configuración legal como órganos que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, según el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), y 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), por lo que no tienen competencias decisorias.

La existencia de las Comisiones Informativas en municipios con población inferior a 5.000 habitantes no viene impuesta por la Ley, sino que constituye una decisión discrecional dentro de las facultades de auto organización de cada Ayuntamiento, a excepción de la Comisión Especial de Cuentas, que es de existencia obligatoria. La decisión sobre su creación corresponde al Pleno y también le corresponde determinar su número, su denominación y la periodicidad de sus sesiones.



De acuerdo con el artículo 124.2 del ROF, su número y denominaciones iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde.

Las Comisiones Informativas, como cualquier órgano colegiado de las Entidades locales, han de celebrar sesiones ordinarias en la fecha preestablecida, además de las que el Presidente puede convocar con carácter extraordinario o urgente.

Las reglas especiales de funcionamiento de la Comisiones Informativas se establecen en los artículos 134 a 138 del ROF, las cuales son también aplicables a la Comisión Especial de Cuentas (artículo 127 ROF). Precisamente el artículo 134.1 del ROF dispone que las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente.

Por ello, teniendo en cuenta que el Pleno adoptó el acuerdo correspondiente sobre la periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones el Alcalde debería fijar la fecha concreta de celebración, no siendo suficiente señalar que se reunirán antes de las sesiones plenarias ordinarias pues de ese modo no queda determinada la fecha de celebración.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Pleno es competente para crearlas y para decidir las variaciones que se produzcan en las Comisiones Informativas, puede acordar su supresión mientras su existencia no venga legalmente impuesta, como sucede con las que fueron creadas con carácter permanente el 14 de julio de 2023, que son distintas a la Comisión Especial de Cuentas.

Ya se ha indicado que son órganos sin atribuciones resolutorias, que tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

En consecuencia, si el Pleno durante el periodo de tiempo en el que las Comisiones han existido hubiera adoptado algún acuerdo sobre las materias atribuidas a su consulta, deberían haber sido convocadas antes de adoptar la decisión correspondiente. En este punto hemos de recordar que el artículo 82 ROF establece lo siguiente:

*“2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.*

*3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión*



*Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día”.*

Es decir, para introducir un asunto en el orden del día de un Pleno ha de ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa, ese dictamen es preceptivo y no vinculante, según el artículo 126.1 ROF, a lo que añade el apartado 2 que *“En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización”.*

En aplicación de este precepto, los Tribunales han considerado que el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa es presupuesto de validez de los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno municipal.

Así lo entendió el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la sentencia de 12 de julio de 2005, con cita de la del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1996: *“El carácter previo del dictamen, debe analizarse desde la óptica de lo impuesto por los arts. 82.2 y 84 del Reglamento orgánico, y así debe concluirse que en el momento de la convocatoria de la sesión del Pleno debe estar a disposición de los miembros de la Corporación, el mencionado dictamen de la Comisión Informativa, pues sólo así puede incluirse en el orden del día el asunto dictaminado, y garantizar a los Concejales el examen de la documentación necesaria para la emisión de su voto. En el supuesto de autos, es obvio que, el orden del día para los Plenos se configura sin que previamente hayan sido dictaminados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa, por lo que, este punto del acuerdo de la Corporación debe ser anulado, por ser contrario a derecho”.*

Asimismo el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en la sentencia de 17 de octubre de 2011, declara: *“El artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es terminante en punto a la ratificación por el Pleno de los asuntos incluidos en el orden del día por razones de urgencia sin el informe previo de la respectiva Comisión Informativa, además de exigir que aquel acuerdo sea motivado por el convocante de la sesión, no en vano se trata de un trámite necesario para la adecuada formación de la voluntad del órgano colegiado del que solo se puede prescindir de forma excepcional (la regla es la del apartado 2 del mismo precepto, según el cual en el orden del día solo se pueden incluir los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la correspondiente Comisión Informativa) ya que solo, como decimos, por razones de urgencia oportunamente explicadas por el Alcalde y*



*aceptadas por el Pleno mediante la ratificación de la inclusión del asunto con aquel carácter en el orden del día puede admitirse la votación del asunto sin la previa observancia del mencionado trámite de informe o consulta”.*

Por ello, si el Pleno adoptó algún acuerdo sin el informe de la Comisión correspondiente, debería valorar si los acuerdos están afectados de la causa de invalidez indicada. Igualmente habrían de ser tomadas en consideración otras circunstancias, como la asistencia al Pleno de los concejales, si concurrieron a la formación de voluntad del órgano o hicieron constar su oposición ante la falta del informe de la Comisión, o si la urgencia del asunto pudo justificar la falta de ese informe previo.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Recomendar al Alcalde que, en calidad de Presidente de las Comisiones Informativas, proceda a fijar las fechas y el horario de celebración de las sesiones ordinarias, respetando la periodicidad establecida por el Pleno. En el futuro las Comisiones Informativas deberán reunirse en las fechas preestablecidas, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias o urgentes que puedan tener lugar.**

**SEGUNDA: Recomendar a esa Corporación que el Pleno valore, previo informe jurídico de Secretaría, las circunstancias relativas a la adopción de algún acuerdo sin el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, a los efectos de considerar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de tales acuerdos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López